

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3:50
Ultramar, trimestre.....	12:50
Portugal, trimestre.....	3:50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0:10
Numero atrasado.....	0:25

Diario de Lugo

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Jueves 5 de Enero de 1882.

Núm. 1.573

Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS

DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

Hallábase el que estas líneas escribe en casa de un labrador muy acomodado, entusiasta defensor de los adelantos agrícolas, cuando á éste le sorprendió la muerte en la plenitud de la vida. Su numerosa familia, apesadumbrada por la desgracia y llena de dolor por la pérdida ocurrida, no sabia qué hacer para cumplir la última voluntad del testador y el mandamiento de la ley. Ignoraba que existe un impuesto, llamado de *Hipotecas* en un principio, más tarde de *Traslaciones de dominio* y de *Derechos reales y trasmision de bienes* desde 1872, que grava toda clase de herencias, ya sean directas, ya entre colaterales, ya entre extraños, y se maravillaba de que exigiera la presentación del testamento, del inventario y la division de los bienes. Eran muchas las personas que allí estaban y continuaron por algun tiempo, y nadie pudo decir á ciencia cierta cuáles eran las exigencias del fisco despues del fallecimiento de un propietario. Los unos recordaban legislaciones pasadas, los otros referian casos y tristezas presentes, y algunos dudaban del tipo imponible y de la tarifa vigente. No fué posible encontrar en el pueblo ni en los inmediatos el reglamento de derechos reales ni la tarifa del impuesto. Entonces comprendí la conveniencia de popularizar los conocimientos tributarios y la necesidad de que nuestros labradores puedan cumplir los deberes legales sin acudir á consultas que suponen dispendios, molestias y desembolsos. De ahí que muchas testamentarias no se cumplimentan en tiempo hábil, y que muchos herederos, con la mejor buena fé, estén sujetos á multas y conminaciones por parte de la Administración.

El que compra, el que vende, el que permuta, el que lega, el que arrienda, el que hipoteca y el que hereda necesitan saber qué impuesto les exige el Estado y qué garantías les da la nacion; y para ello nada más oportuno que el exámen y el recuerdo de las disposiciones legales.

¿Qué actos están sujetos al impuesto de derechos reales? Segun la legislación del Sr. Echegaray, vigente hasta el dia de hoy, y la del Sr. Camacho, vigente desde primero del actual contribuyen al impuesto:

- 1.º Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.
- 2.º La constitucion, reconocimiento, modificación ó extincion de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.
- 3.º Las trasmisiones de dominio de los bienes muebles, que se verifiquen por causa de muerte.
- Y 4.º Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia

de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos no hipotecarios otorgados ante notario.

Esta regla general y absoluta tiene dos escepciones: la una absoluta y la otra limitada, que la nueva ley consigna y reconoce, á saber: 1.ª exencion del pago de derechos al Estado por las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen á su favor; y 2.ª reduccion á la mitad de los derechos exigibles á las trasmisiones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche.

No se conceden perdones generales de multas sino en virtud de una ley. Los perdones, sean ó no generales, no pueden alcanzar á la parte de multa del denunciador, y las individuales no alcanzarán á la parte que se señala en las multas al liquidador.

Es decir, que no se declarará ni puede declararse exencion alguna de pago del impuesto, si no consta expresamente la voluntad del legislador. En caso de duda racional y fundada, se decidirán á favor del contribuyente las cuestiones á que pueda dar márgen la aplicacion de los preceptos legales.

¿A quién corresponde pagar el impuesto? ¿Quiénes están obligados á satisfacerlo?

El que adquiera ó recobre el derecho gravado, y aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos, sin que esto obste para que las partes contratantes establezcan entre sí las condiciones especiales que estimen convenientes. En los arrendamientos corresponde satisfacer el impuesto al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario, que serán respetados por la administración en cuanto á la exaccion del mismo.

Por ningun motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aún á pretexto de reclamacion contra la liquidacion practicada sin perjuicio del derecho á la devolucion que procediere.

Conocemos ya los que están obligados al pago, los actos y contratos sujetos á tributacion y los que la ley declara exentos de gravamen. Veámos ahora qué títulos deben presentarse á la liquidacion, las dependencias y funcionarios encargados de ese servicio y los plazos concedidos por la administración al contribuyente.

Los documentos deben presentarse á las oficinas liquidadoras. Si comprenden bienes inmuebles ó derechos reales, en las nuevas oficinas liquidadoras en cuyo territorio radiquen; si fueren bienes muebles, en la oficina á que corresponda el lugar en que se verifique el acto, ó bien en la del en que se otorgue el contrato, á voluntad de los interesados.

Las escrituras de venta y demás clases de contratos se presentarán á la liquidacion del impuesto dentro de treinta días, contados desde el siguiente al otorgamiento, y lo mis-

mo los documentos referentes á herencias y legados, cuando las particiones se hayan verificado; pero el plazo será de ochenta días si el otorgamiento de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península é islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ¿de qué plazo disponen los herederos y testamentarios? Cuando no se formalicen particiones, el plazo para la presentacion será de seis meses, á contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber incoado las operaciones de la testamentaria.

Los plazos son prorogables á solicitud de los interesados y por acuerdo de la administración; los de medio año y un año se amplian á nueve meses y año y medio respectivamente, si el fallecimiento ocurriere en otra nacion de Europa, á un año y dos años si hubiere tenido lugar en Africa ó América, y á un año y medio y tres años si se hubiere verificado en Asia.

Quando la trasmision de bienes ó derechos, bien por contrato entre vivos ó bien por causa de muerte, adquiera, como suele suceder, el carácter de litigiosa, se considerarán en suspenso todos los plazos, no empezando á correr hasta que recaiga sentencia firme.

Por regla general, toda próroga señalada y concedida lleva consigo la obligacion de satisfacer por intereses de demora el 6 por 100 anual del impuesto que devengue el acto ó contrato á que se refiera la gracia, desde el dia siguiente, inclusive, á la fecha en que termine el plazo.

El ministro de Hacienda, sin embargo, podrá conceder prórogas sin interés para el pago del impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse exceda del 3 por 100 del capital. Las prórogas no excederán en ningun caso de dos años.

Antes de pasar adelante, séanos lícito consignar algunas reglas generales, bases del impuesto: 1.ª, á una sola convencion no puede exigirse más que el pago de un solo derecho, pero cuando un mismo acto ó contrato comprenda varias convenciones sujetas al impuesto, se exigirá el derecho señalado á cada una de ellas en la tarifa. En las ventas á plazo se exigirá únicamente el derecho que corresponda á la trasmision de dominio; 2.ª, la adquisicion de las herencias y legados se entiende siempre verificada el dia del fallecimiento del causante; 3.ª, el parentesco en los casos de donaciones, herencias y legados es el que se computa con arreglo á la ley civil, considerándose los afines como extraños para los efectos del impuesto; 4.ª, en los contratos en que medie precio, aún cuando éste deba entregarse á plazos, la liquidacion y el pago se hará siempre por el total importe; 5.ª, la trasmision de censos no exigibles de presente, no contribuirá hasta que estos se realicen, pero garantizando su pago; 6.ª, los bienes inmuebles y derechos

reales, en toda clase de actos y contratos y los bienes inmuebles, cuando se transmiten por un título hereditario, siguen la condicion del territorio en que se hallen situados ó constituidos, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable; 7.ª, cuando en los documentos presentados no conste expresamente la duracion de las pensiones, cargas, etc., se considerarán como de tiempo ilimitado; 8.ª, las cargas deducibles son las que disminuyen realmente el capital, precio, valor ó estimacion de las cosas, ó sean los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpétua, temporal ó redimible, pero no las hipotecas en garantía de préstamos, ni las fianzas constituidas por cualquier otra causa sobre los inmuebles ó derechos reales; 9.ª, las deudas, de cualquier clase y naturaleza, serán deducibles en cuanto se adjudiquen bienes en pago ó para pago de ellas, y 10, el pago del impuesto se verificará precisamente en metálico.

¿Cómo se regula el valor de los bienes y el de los derechos? El de los bienes se establece con relacion al precio de venta; el de los derechos con sujecion á las siguientes reglas: 1.ª el derecho de usufructo, el de la nuda propiedad, y los de uso y habitacion por el 25 por 100 de la finca; 2.ª en los usufructos de carácter general constituidos por testamento, abonará el usufructuario el 25 por 100, y el heredero ó sucesor en propiedad, el 75 por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la herencia ó legado; y 3.ª las servidumbres reales por el 5 por 100 del valor del precio dominante.

Pero como pudiera suceder, y sucede, que se transmiten efectos públicos, el impuesto se satisfará por el valor efectivo de aquellos; segun los precios de cotizacion en Bolsa el dia en que se verifique la adquisicion legal.

Ahora bien: no todos los contribuyentes cumplen los preceptos legales; y hasta suelen ocultar los actos y contratos que realizan ó disminuir los valores en que se fundan. En ese caso, la administración activa tiene el derecho de investigar, de intervenir y de imponer multas desde el 10 al 25 por 100, procediendo á la confrontacion de los amillaramientos, á la tasacion pericial y á la vía de apremio. De todas suertes, los notarios se hallan en el deber de advertir á los contrayentes y á los testadores la obligacion de satisfacer el impuesto.

Como complemento á la sancion penal contra los ocultadores ó morosos, está prohibido que los juzgados, tribunales, oficinas y corporaciones, admitan documentos en los que no conste haber pagado el impuesto de derechos reales.

La gestion, el conocimiento y fallo administrativos del impuesto están encomendados por el órden jerárquico: 1.º á las nuevas oficinas

de liquidacion; 2.º á las administraciones económicas; 3.º á la direccion general de Contribuciones, y 4.º al ministerio de Hacienda. Contra las liquidaciones practicadas por los liquidadores, cabe el recurso de alzada en primera instancia, y en el término de 15 días, ante las administraciones económicas, en segunda, y en el de 30 días, ante la direccion de Contribuciones, y en tercera, y en el de 60 días, ante el ministro de Hacienda. Y si el contribuyente quiere hacer uso de su derecho, todavía le queda el recurso contencioso ante el consejo de Esta contra la real orden que ponga término al expediente administrativo.

Los liquidadores del impuesto devengan los honorarios siguientes, segun el art. 10 de la nueva ley; 1.º, por el examen de todo documento que contenga 20 hojas, esté ó no sujeto al impuesto, por la extension de la nota correspondiente, 2 reales, y por cada folio que pase de 20 líneas, cinco céntimos de peseta; 2.º, por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial, 8 reales; si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente, 4 reales, y 3.º, por la liquidacion de los derechos, 6 reales. Esta última es una modificacion importante de la nueva ley, puesto que desde 1873 se satisfacía el 1 ½ por 100 del importe de las cuotas del Tesoro.

Tales son los principios cardinales de la administracion del impuesto que tanto afectan á los intereses de las familias y á la fortuna de los particulares.

Los labradores, propietarios ó industriales necesitan inspirarse en la legislacion vigente, cuando realicen actos y contratos de la vida civil. Sobre todo en nuestras aldeas y en los caseríos de nuestros campos, la ley y el reglamento son desconocidos, y solo conocen sus preceptos por la denuncia ó por la multa. Para cortar olvidos reparables é ignorancias vencibles, hemos redactado este modestísimo trabajo, que completaremos mañana, y solo deseamos que nuestros lectores encuentren en él alguna enseñanza en los momentos en que arrienden, compren, vendan, permuten, adquieran ó hereden propiedades rústicas y urbanas.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

Una reparacion

Bajo este epígrafe dá *El Liberal* noticias de la solucion que ha tenido el asunto del Sr. Toba, vecino de Percivina quien por haber comprado al Estado una finca procedente de bienes del clero, fué excomulgado por el cura párroco, insultado y amenazado despues por el mismo sacerdote, y á quien últimamente no quiso hacer justicia el juez de primera instancia de Corcubion, porque entendió que debía sobreseer en las querellas formuladas contra dicho párroco.

Pues bien, dice *El Liberal* el Sr. Toba, que es hombre perseverante, no ha dejado el asunto de las manos, y ha obtenido dos reparaciones, una eclesiástica y otra civil. De la primera, ya tienen conocimiento nuestros lectores: el nuncio de Su Santidad y el prelado de la

diócesi le levantaron la excomunion. La segunda es más notable. Consultada y apelada la sentencia de sobreseimiento del juez de Corcubion, la Audiencia de la Coruña la ha revocado, mandando al juez que admita la querrela del Sr. Toba, contra el cura párroco de Percivina, en lo que se refiere á las imputaciones injuriosas y calumniosas lanzadas por dicho párroco contra su feligrés, y en cuanto á las amenazas, se ordena tambien al juez que deduzca de la querrela testimonio de lo necesario é instruya de oficio causa criminal al párroco de Percivina por las coacciones denunciadas, sustanciándola con arreglo á derecho para proceder á lo que haya lugar.

El Sr. Toba, sigue diciendo el periódico democrático, da el ejemplo de lo que puede el uso perseverante del derecho aún en los casos en apariencia más contrarios. Nada hay que dé mayor vigor á las leyes que la costumbre de invocirlas, cuando su olvido ó su infraccion lesiona los intereses del ciudadano. Y aunque estamos muy lejos de creer que la legislacion actual garantiza como es debido á los particulares contra los daños y perjuicios que puedan resultarle de los abusos cometidos por las personas constituidas en autoridad eclesiástica, hay todavía en ella medios de defensa ó por lo menos procedimientos de sustentarla. Si de su empleo resultara en último término la injusticia y la indiferencia, más se evidenciaría la necesidad de la reforma.

Cuerpo especial de liquidadores

La *Gaceta* publica el decreto de organizacion del cuerpo de liquidadores, con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se establece en los puntos en que haya Registro de la propiedad una oficina liquidadora, dependiente del ministerio de Hacienda, la cual tendrá á su cargo la liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes y los demás servicios que se le encomienden.

Art. 2.º Para el desempeño de dichas oficinas se crea un cuerpo especial de liquidadores, cuyos individuos tendrán las consideraciones de los periciales, y no podrán ser separados sino por causajustificada.

Art. 3.º Devengarán los honorarios de liquidacion de dicho impuesto de derechos reales, con arreglo al art. 11 de la citada ley y al reglamento de dicho impuesto.

Art. 4.º A los liquidadores de los partidos, cuyos honorarios de liquidacion se calculen en ménos de 2.000 pesetas, les será señalada una retribucion, en concepto de gastos de escritorio, que no excederá de 1.500 pesetas, ni bajará de 750.

Al comunicarse los nombramientos se determinará la retribucion que á cada uno corresponde, si á ella hubiese lugar.

Art. 5.º Los liquidadores, tengan ó no consignada retribucion para gastos del material, tendrán obligacion de sufragar todos los de escritorio, libros, estados y demás documentos que sean necesario para el desempeño de su destino.

Art. 6.º Formarán este cuerpo: primero, los antiguos contadores de hipotecas que actualmente desempeñan las oficinas liquidadoras, con arreglo á la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868; los cuales no podrán optar en concepto de tales á otra oficina que la que ejercen, y segundo los licenciados en derecho civil y canónico ó en jurisprudencia y los notarios que sean nombrados liquidadores por el ministerio de Hacienda á virtud de concurso.

Art. 7.º Los liquidadores se dividirán en cuatro categorías, segun la clasificacion que se lleve á efecto en vista de la importancia de los productos del impuesto de cada oficina liquidadora del partido.

Esta clasificacion podrá modificarse por el ministro de Hacienda, con arreglo á las alteraciones de dichos productos, debiendo ser, cuando se hagan, generales á todas las oficinas.

Art. 8.º La provision de estos cargos se

hará por el ministerio de Hacienda, previo concurso, cuyo llamamiento se publicará en la *Gaceta de Madrid*. Los que soliciten el ingreso en el Cuerpo acreditarán su aptitud legal, y justificarán además sus servicios al Estado y sus méritos particulares.

Art. 9.º Para hacer los nombramientos serán circunstancias preferentes: primero, los servicios prestados en el ramo de Hacienda; segundo, los prestados al Estado en cualquier otro ramo; tercero, el mayor tiempo de ejercicio en la profesion de abogado; cuarto, cualquier otra clase de méritos.

El ministro de Hacienda nombrará una comision calificadora, que se compondrá del director general de Contribuciones, un coasesor, un jefe de administracion de la direccion de Contribuciones, un jefe de Negociado de la misma y un abogado del Estado, jefe de Negociado, para que previo examen de los títulos y documentos justificativos que presenten los aspirantes, haga la propuesta de los mismos para la provision de dichos cargos.

Art. 10.º Los liquidadores que tengan á su cargo la recaudacion de valores deberán prestar la fianza que determine la Administracion provincial, y consistirá en la dozava parte de la recaudacion obtenida en la respectiva oficina liquidadora en el año económico anterior á la fecha de su nombramiento. La constitucion y cancelacion de dicha fianza se ajustará á lo que determina la real orden de 27 de Marzo de 1878.

Art. 11.º El nombrado que no se presentase á tomar posesion en los plazos legales, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 12.º La expedicion de títulos, tomas de posesion y licencias se sujetarán á los preceptos generales que rigen para los demás empleados de Hacienda.

Art. 13.º Los deberes y atribuciones de estos funcionarios serán los que se determinen en el reglamento de Derechos reales, y demás disposiciones que les encomienden servicios especiales.

Art. 14.º Los liquidadores tendrán el deber de nombrar, bajo su responsabilidad, en el mes siguiente á la toma de posesion, el sustituto que haga sus veces en ausencias y enfermedades, dando cuenta al administrador del ramo de la persona designada para su aprobacion.

Art. 15.º En caso de vacante ó suspension del liquidador, el delegado de Hacienda nombrará el funcionario que ha de sustituirle ínterinamente.

Art. 16.º Las vacantes se proveerán por concurso una entre los liquidadores de igual categoría y la inmediata inferior, y otra entre los que reman las circunstancias exigidas por la ley. Podrán tambien proveerse por traslacion, si lo solicitasen liquidadores de igual ó superior categoría. El ministro de Hacienda podrá trasladar á los liquidadores, por conveniencia del servicio, á oficinas de igual categoría.

Art. 17.º La separacion de estos funcionarios, así como las correcciones disciplinarias en que puedan incurrir, se acordarán por las causas y en la forma que se determine en el Reglamento de Derechos reales y trasmision de bienes.

Art. 18.º El destino de liquidador es incompatible con todo cargo público, sea ó no retribuido del Estado, la provincia ó el municipio, aunque proceda de eleccion popular.

Art. 19.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Nuestro colega de Madrid *El Contribuyente* censura al ministro de Fomento por haber suspendido la subasta de la concesion del ferrocarril de Orense á Monforte, y afirma que la compania de los del Noroeste tiene indiscutible derecho al tanteo.

Mucho estimaríamos á *El Contribuyente* tuviera la bondad de fundamentar su afirmacion. Así conoceríamos la razon, los derechos en que descansa su opinion.

Nuestro apreciable colega *El Telegrama*, órgano del partido democrático-progresista de la Coruña ha dejado de tener tal representacion, segun manifiesta en el editorial de su número correspondiente al día 1.º

El Telegrama mantiene enhi-

ta y libre de todo compromiso político la bandera de Galicia.

Honramos hoy las columnas de nuestra publicacion reproduciendo un importante trabajo de actualidad debido á la reconocida competencia en materias económicas, rentísticas y financieras del distinguido hijo de Galicia D. Modesto Fernandez y Gonzalez.

No será este el único trabajo de nuestro paisano que aparecerá en el *DIARIO*.

Hé aquí la tarifa que rige para la circulacion de la correspondencia pública:

Cartas del interior de las poblaciones, cualquiera que sea su peso, un sello de 10 céntimos.

Cartas para la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte y costa occidental de Marruecos, un sello de 15 céntimos si no exceden de 15 gramos de peso.

Cartas para Cuba y Puerto-Rico un sello de 30 céntimos.

Cartas para Filipinas, Fernando Poó, Annotibon y Corisco un sello de 50 céntimos (2 rs.)

Las tarjetas postales un sello de 10 céntimos, y con contestacion pagada 15 céntimos.

Los certificados necesitan un sello de 75 céntimos (3 rs.)

Ayer tomó posesion del destino de Delegado de Hacienda en esta provincia el Sr. D. Ignacio Vizcaino.

Como hace tiempo le conocemos, podemos asegurar á nuestros lectores que el Sr. Vizcaino es además de un antiguo funcionario probo, activo y laborioso, un cumplido caballero que pronto sabrá captarse las simpatías de todos cuantos tengan el gusto de tratarle.

Felicitamos al Sr. Vizcaino por el importante cargo que con tanta justicia acaba de concederle el Gobierno, y si bien sentimos profundamente la salida del Sr. don Prudencio Iglesias, sírvanos al menos de consuelo el saber que el nuevo jefe de Hacienda es una persona peritísima en los distintos ramos de la Administracion pública.

Ojalá que en el tiempo que el Sr. Vizcaino desempeñe tan importante cargo en esta provincia, sea lo que era el Sr. Iglesias: un funcionario severo, sí, pero enemigo de mortificar al contribuyente, no obstante ser un centinela avanzado de los intereses del Tesoro.

Boletín oficial

3 DE ENERO

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el gobernador civil de la provincia de Santander y el juez de primera instancia de Ranales.

—Idem sustituyendo el cuarto que venia pagándose por porte á domicilio de cada carta ó pliego, por cinco céntimos de peseta.

—Reales órdenes relativas á la suspension de ayuntamientos.

—Cuenta de la depositaria de fondos provinciales correspondiente al mes de Noviembre último.

—Extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion municipal de Chantada durante el mes de Noviembre último.

Correspondencia

Madrid 2.—Los periódicos de ayer y de esta mañana dan cuenta del arreglo del personal de la secretaria del ministerio de

la Gobernación que anunció á V. oportunamente, así como el que en virtud de éste quedarían cesantes algunos funcionarios de procedencia constitucional como ha sucedido por desgracia para las víctimas á quienes por todo consuelo, se las dice, que el Gobierno se propone utilizar sus buenos servicios.

Los ruidosos y constantes murmullos con que en la sesión del Congreso del viernes, explicó su interpelación el Sr. D. Luis Felipe Aguilera, al ministro de Hacienda, continúa siendo objeto de murmuraciones nada satisfactorias para el presidente de la Cámara Sr. Posada Herrera, á quien critican severamente el que no permitiera al Sr. Aguilera que rectificase á las equivocadas apreciaciones de dicho señor ministro, y á las censuras que le dirigió el Sr. Cos-Gayon. Con tal motivo se decía ayer por el salón de conferencias del Congreso, que el interpelante en uso de su perfecto derecho y para desvanecer el efecto que la minoría conservadora ha querido sacar de este debate como si tratara de desautorizarle; y á fin de que cada cual de los señores que tomaron parte en la discusión, quedara en el lugar que les correspondiere, está resuelto, firmemente resuelto, á plantear de nuevo la cuestión en la primera sesión que celebre la Cámara, para decir todo lo que se proponía en la rectificación; y aplazó por causas contrarias á su voluntad y por la precipitada manera con que se concedió al presidente del Consejo de ministros, la palabra para leer el decreto de suspensión, no pudo realizar. Asegúrese que esta segunda parte de la enunciada interpelación, tendrá gran importancia bajo el punto de vista parlamentario, pues se tratará de si es lícito ó no, á un representante de la nación, llamar la atención del Gobierno, en pleno parlamento, sobre los graves abusos é irregularidades que se notan en cualquiera de los ramos de la administración general del Estado, con escándalo y perjuicio notorio de la moralidad pública, cuando los clamores que lanza la prensa no son oídos. Que los hechos que aconsejaron y aconsejan la continuación del debate y cuya parte secreta no es conocida, son graves, muy graves, como en su día podrá juzgar la opinión pública, puesto que cuanto se cree hay oculto, saldrá á la superficie. Entre las cosas que se dice, serán puestas en tela de juicio, después de quedar expuesto á la consideración de la Cámara, todo lo que á la empresa del teatro real se refiere, serán ciertos actos consentidos por el Sr. D. Fernando Cos-Gayon, como ministro de Hacienda y que según se dice no encajan bien en sus creencias políticas; de que hace alarde, siquiera sea por lo que á ellas debe, pero que el simple relato de dichos actos no podrá menos de causar sensación en la inmensa mayoría de la Cámara y de los que el Sr. Cos-Gayon no podrá humanamente justificarse. También hubo censuras para el Sr. Camacho de quien dicen que no anduvo muy acertado al contestar al diputado democrata, pues que dejó en pie todas las afirmaciones que éste hizo.

Lo cierto es que el juicio que en la noche del viernes se había formulado de la sesión final del Congreso, ayer y hoy se ha modificado extraordinariamente, hasta el punto de que la interpelación del Sr. Aguilera es considerada por muchos diputados de todos colores digna del Parlamento; puesto que su fin se dirige á moralizar la administración que por desgracia anda mal, muy mal. Además reconocían que la empresa del Teatro Real no solamente ha fallado á las condiciones del contrato, sino que las condiciones personales del Sr. don Fernando Rovira son por demás lamentables; y que por esto mismo, añadían las personas que se suponen estar en antecedentes, se vio precisada dicha empresa desde el primer momento, á valerse de ciertos prohombres que han venido á formar una especie de consejo de *vigilancia* y *defensa* para hacer frente á las contradicciones que estaban previstas y que no se dejaron esperar mucho tiempo, puesto que el mismo Sr. D. Fernando Rovira, en el folleto que acaba de publicar, para justificar su conducta, dá cuenta solemne de las causas criminales que se le siguen por delitos comunes de los múltiples embargos y ejecuciones que contra él lanzaron sus acreedores, á quienes satisfizo sus créditos, y de diez pleitos que contra él se siguen por los juzgados de primera instancia de Madrid. De esto deducían los que así hablaban, que lo que ocurre en el día es lo más natural del mundo; y que varias respetables personas habían rechazado emplear su influencia en favor de la citada empresa para que no se diga de ellas lo que de otras se dice á propósito de la cuestión.

(El Corresponsal.)

Pensamientos

En su número de primero de año publicó *El Imparcial*, una serie de pensamientos de los hombres más notables de todos los partidos que figuran en nuestra historia contemporánea, y en la imposibilidad de reproducir íntegros los ideales, vamos á condensar y entresacar aquellos que nos parecen más notables, para que el país juzgue de qué manera y bajo qué diversas formas se considera entre nosotros la política:

Es más difícil conservar la libertad, que conquistarla.

La libertad será invencible cuando sea una idea encarnada en las relaciones sociales, y no puramente un sentimiento ó una vaga intuición.—Manuel Alonso Martínez.

La nación en que sea cuestionable la independencia del poder independiente, y no sea verdad el voto público, carecerá, pues, de sistema político, y vivirá en peligrosa contradicción con la ciencia y la historia.—A. Cánovas del Castillo.

A un período revolucionario se le pueden pedir grandes creaciones, y no se le pueden pedir cumplidas libertades.—Emilio Castelar.

Al Gobierno corresponde ahora continuar la nueva era bajo la base inquebrantable de la lealtad y de la sinceridad, para que el turno inevitable de los partidos políticos tenga lugar sin trastornos ni reacciones políticas.—El marqués de la Habana.

Los derechos de los pueblos son deberes ineludibles para los Gobiernos.—J. Lopez Dominguez.

Nunca fué vergüenza hacer justicia al adversario; y siempre se tendrá por crimen turbar, sin razón, la paz de los pueblos.—C. Martos.

Apesar de ofrecer protección suficiente (la libertad de conciencia) para el natural concierto de los derechos de todos, debe cuidarse con delicado esmero de no amortiguar el sentimiento religioso del pueblo, que es la más pura y abundante fuente de inspiración para el cumplimiento del deber de cada uno.—E. Montero Rios.

Nunca los horizontes políticos de España han aparecido más diafanos, y desde hace largo tiempo jamás ha sentido el país la calma cercana al bienestar que disfruta al concluir 1881.—Segismundo Moret.

Así como la revolución de 1868 no tuvo razón de ser, la política hecha por la Restauración no ha sido tampoco la que ha debido hacerse.—Claudio Moyano.

Lo importante es que los partidos gobernantes de la Monarquía se nutran, se vigoricen, y se robustezcan constantemente. ¡Ay de los partidos que se convierten en una inmóvil petrificación en medio de una sociedad que no se para jamás y que se renueva constantemente!—E. Navarro Rodrigo.

Si el hombre—me decía—es la sanción, no solo de la moral, sino también del conocimiento y de Dios mismo, no cabe autoridad sobre la suya.—Francisco Pi y Suñer.

A los que se rían de nosotros por dar una mirada de atención á estos ensueños teocráticos y feudales en medio del racionalismo y del protestantismo de la moderna Alemania, nos bastará para contestarles con estas breves palabras del canciller, que entregamos á su consideración: «Yo soy un bárbaro de la Edad Media.»

No olviden las naciones latinas que Atila, que se prosternó ante San Leon el Magno, fué para los pueblos corrompidos el azote de Dios.—A. Pidal y Mon.

Ningun progreso es peligroso si se realiza en la época oportuna, así como todos son funestos cuando no responden á la verdadera voluntad nacional.—Jose de Posada Herrera.

No es un partido el que domina, porque le faltan para serlo la doctrina y autoridad que deben regirlo. La situación actual vive, como todo lo transitorio, del desden ó de la benevolencia, como se quiera llamar, y de la indiferencia que produce á todo partido que tiene ideal, un Gobierno que, careciendo de él, es como un paréntesis.—F. Romero Robledo.

La benevolencia de los demócratas para con el Gobierno es un crimen contra la patria.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Cuando la libertad de un país encuentra su más firme garantía en la base fundamental de su sistema de Gobierno, basta el patriotismo de las fuerzas políticas que se disputan la posesión del Poder para que la paz pública no sea por nada ni por nadie perturbada.—Praxedes Mateo Sagasta.

Es cualidad precisa en un hombre que

ame sinceramente la libertad ser tolerante con todas las opiniones.—Francisco Serano.

Se ha logrado en España la reconciliación de la sociedad antigua con la sociedad moderna, de la Monarquía con la libertad, de la Iglesia con la tolerancia religiosa, de las provincias de Ultramar con la metrópoli; falta, sin embargo, una guerra civil por terminar, la de la Administración pública con sus administrados.—F. Silvela.

Pasma ver inteligencias preclaras, ingenios insignes, verdaderas glorias de la tribuna española, que no han vacilado en arrojar al fuego el federalismo, desvario de la lógica del progreso, para abrazarse á la nacionalidad, expresión de la tradición y de la historia, y fuerza conservadora en su esencia, que condenan la revolución.—Manuel Silvela.

Variedades

Son tantas las personas que han manifestado deseos de conocer la poesía recitada por el Sr. Balea en la última velada del *Círculo de las Artes*, que nos hemos decidido á insertarla sin aguardar la publicación de la próxima hoja literaria.

PAROLA GALLEGA.

Eu non sei qu'hey de decir,
Eu non sei qu'hey de facer,
Eu, aínda non sei ler
E quero xa escribir.
Son ó fillo Perexil:

Que, según dice ó refrán,
Quer que ó poñan á escribir
Sin saber deletriar.

Eu son un loco d'atar,
Eu, quero compoñer versos,
E ando devanado os sesos,
Sin saber como empezar.

Eu así á pata chá
Farey oxo ó meu debú,
Anque se diga maná,
Falou ó boy, dixu: Mú.

Dos ditos non fago caso,
Cada un co á sua manía;
O mais pintado algun día
Non sabía dar un paso.

Pois que tran estas veladas
A memoria os homes sabios,
De seu se me ven os labios
D. Diego Antonio Cernadas.

Foy un poeta galano,
Que defende con xusticia
A nosa hermosa Galicia
Contra ó Bufon castellano.

Oxe xa temos ¡mal rastrol!
Galleguínas nada bobas;
Alí estan as Follas novas
D'unha Rosalía Castro.

E seique primeiro estan,
Non me deixen Dios mentir,
Escritos é versos mil
De Emilia Pardo Bazan.

Seipán, pois, eses bufés,
Que nos faltan á xusticia,
Que sempre tuvo Galicia
Mais que nabos é capós.

Qu' en Galicia hay lealtá,
Hay lechós é mais sardiñas,
Tamen hay boas fariñas
E ó mais que se dirá.

Boas carnes, bos pescados,
Viños, naranxas, limos,
Maíces, trigos muy bos,
Muy bos sontos é bos prados.

Bos montes, boas ribeiras,
Que dan centeo é patacas,
Crian egúas, bois é vacas,
Muitas frutas é madeiras;

E salen todos os días
Dos seus altos matorrales
Muitos é muy bos metais,
Que funden as ferrarias.

Hay marmol, xaspes é lousa,
Pedra de grao á rodar;
E fora nunca acabar
O decir cousa por consa.

En Galicia hay bos salmós,
Boas truitas, boas auguías,
Hay muy sabrosos xanóns
Nas vilas é nas aldeas.

Temos muy boas bahías,
Radas, diques, artilleiros,
Muito mar é boas rias,
Muitos é bos mariñeiros.

¡Mendez Nuñez! esa gloria
De Galicia é da Nación,
Será sempre con razón
A honra da nosa historia.

Temos muy bos escritores:
Feijóe, Sarmiento, Murguía,
Curros é Besteiro Torres,
Nicomedes, Pastor Diaz.

Hay tamen en Teología
Gallegos de gran moleira:
¿Quen desconoce un Viqueira
E un Fray Manuel Garcia?

Hay grandes homes de Estado
E tamen de Parlamento,
Homes de grande talento,
De corazón esforzado.
Montero Rios, Mosquera,
Romero Ortiz, Bugallal,
Sanchez Bregua, General,
Rodil, Ulloa, Becerra.

Temos un bon arsenal,
Pra facer os bos navios
Con blindaxes é atavios,
Pra defensa nacional.

Temos fábricas de lenzos,
De panos, loza é cristal,
E outros muitos artefactos
De que non quero falal.

Solo nos faltan os cartos
Que nos sacan os tributos:
Bois é bacas, fillos, frutos
Vanse en quintas é repartos.

D. Diego Antonio Cernadas
Chamoulle á esto parolas,
Mezcla d'allos con cebolas
En coplas mal cocinadas.

Digo que tuvo razon;
Pero xa tarde piei,
Do tempo que malgastei
A todos pido perdón.

Ramon Balea.

Lugo 25 de Diciembre de 1881.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Telesforo y Emilianos.

Idem de mañana.—LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES; Melchor, Gaspar y Baltasar.

Pepita,—decía una preciosa rubia á una amiga suya,—¿sabes que tu novio pasa todo el día en las exposiciones de fieras?

—No te maravilles,—contestó la amiga,—está aprendiendo á hacer el oso.

¡Señores!—gritaba a un domador delante del barracón, mostrando con su varita un mono pintado en lienzo colosal,—señores,—el Emperador del Brasil me dió este inico....

—Pues júntelo V. con el que me dieron los electores de mi pueblo,—exclamó un ex-candidato.

Un médico de la armada curaba todas las enfermedades con agua del mar.
En una borrasca, el doctor fué arrebatado por las olas.

Un marino que le vió caer, gritó:
—¡Capitan, el médico se ha caído en el botiquin!

Pensamientos.—El miedo es una opinión del mal que amenaza, que parece ser insufrible.

—El deseo es una opinión de un bien futuro, que parece tenerse ya y estar presente.

—La tristeza ocasiona una como mordedura de dolor; la alegría, un excesivo engreimiento, el miedo un cierto abatimiento y huida del corazón, y el deseo un desenfrenado apetito.

Unguento y Pilulas Holloway.—Los Padecimientos Secretos.—Aliviados.—Muchas enfermedades existen que el paciente prefiere padecer en silencio á mencionarlás aun á sus más caros amigos. Ningun remedio hay cuya eficacia pueda compararse con la de este Unguento refrigerante y sanativo para la mitigación y curación de las almorranas, las fistulas y otros tormentos análogos. Un sugeto que anteriormente se vió martirizado por estas dolencias escribe lo siguiente: «Padecí un ataque grave de almorranas durante más de seis meses y pagué á los médicos una cantidad enorme de dinero sin que sus sistemas de tratamiento me hiciesen el más mínimo bien, circunstancia que me indujo á ensayar las preparaciones Holloway. Estas bastaron muy pronto para restablecer me completamente en mi salud.»

Servicio particular.

Madrid 4 12 n.—Recibido el 5 á las 12 44

La Gaceta publica un decreto reformando el uniforme general del ejercito.

Afirmase la benevolencia del Sr. Castelar con el Gobierno.

Desmientese haya aparecido la fiebre amarilla en Lisboa.

Imp. del Diario, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA LA CASA NUMERO 22 de la plazuela de la Catedral, toda ó por pisos. En la misma darán razon.

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE A VAPOR
Proveedora efectiva de la Real Casa,
22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
única casa en el ramo premiada en la Exposicion de París
CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES **SOPAS COLONIALES**
GRAN MEDALLA DE ORO. MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFES
LOS ÚNICOS PREMIOS
EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFIA

Gran surtido de thés selectos,
PASTILLAS NAPOLITANAS
Y BOMBONES DE CHOCOLATE.
Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, *Calle Mayor 18 y 20.* MADRID.
SUCURSAL. *Montera, 8.*

Francisco Hermida,
6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES **MAIL REAL**

CORREOS **INGLÉS**

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los dias 4 y 30 de cada mes.
De Carril, todos los dias 30 de cada mes.
EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881,
saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos Aires
DIRECTAMENTE.
sin tocar en ningun puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros
que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor
MONDEGO.
de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.
EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881,
tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro
Montevideo y Buenos Aires, el magnifico vapor
HUMBER
de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.
Admiten carga y pasajeros.
Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dan-
doles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.
EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881,
tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor
ELBE.
Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.
Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los dias 2 4 y 9
de cada mes, tocando en Lisboa los dias 13 y 28, siguiendo a los puertos del Brasil, a
donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más
noticias, acudan a los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo
de Urioste.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE ESCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES
Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza incluso
la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y
los de la infancia en general. Se vende a 12 y 20 rs. caja para 20
y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias.
En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.
Doctor Morales, calle de Carretas, núm. 39, piso principal, Madrid.

Más de un millón de purgas en un año.
CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES

LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas,
herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, infartos de la matriz,
flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento
pertinaz, etc., etc. Venta del Agua solo en botellas en todas las principales far-
macias y droguerías.

IMPORTANTE.

Ha sido premiada esta Agua con Medalla de Oro, premio superior concedido
en la Exposicion Especial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania),
cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país.
Depósito central: Jardines, 15, bajo.

ASMA

SOFOCACION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, &
NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO
Polvos anti-asmáticos de Gastaldo.

De resultados completamente satisfactorios como puede
verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los
señores que han sido curados.
Depositarios, Lugo Sres. Iglesias. Traviesa, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo,
Sres. Santamaria.

D. Antonio de Lamas Lopez
como Procurador de los juzgados del parti-
do de Lugo, ofrece su estudio-despacho a
cuantos deseen utilizar sus servicios y en
su casa habitacion calle de la Ruanueva
número 97.

VENTA EN LA CORUÑA
DE LA CASA DE VILA

A voluntad de sus dueños, y de acuerdo
con la comision liquidadora de la Testa-
mentaria del finado Sr. D. Augusto J. de
Vila, se vende en pública licitacion la casa
situada en la plaza de Maria Pita, números
1 y 2, de la ciudad de la Coruña.

Esta casa, está tasada en 375.000 pesetas,
y sale a la venta en ese precio. Es una
de las mejores fincas de la Capital, por su
situacion, construccion, cabida, y rendi-
mientos.

El remate tendrá lugar a las doce de la
mañana del dia 28 de Febrero de 1882, ante
la referida Comision, y en el despacho del
piso entresuelo de la casa que se anuncia,
verificándose la adjudicacion con arreglo a
las bases acordadas para la subasta.

Antes del mencionado dia 28 de Febre-
ro, podrán hacerse proposiciones particula-
res, en la forma y condiciones que conven-
ga al proponente.

Las escrituras de pertenencia, y demás
documentacion, asi como las condiciones
del remate, estarán a disposicion de los que
en él quieran tomar parte, en el despacho
arriba indicado, desde las once de la maña-
na, a las tres de la tarde.

La correspondencia se dirigirá a D. Au-
gusto Vila.—Coruña.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,
PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS
DE TODAS CLASES

DE CANUTO BERA
REAL, 88, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garan-
tizados a gusto del consumidor, a pagar al
contado, ó a plazos, desde 200 rs. mensuales
TREINTA MIL obras diferentes de música
con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda
clase de instrumentos.

PIANISTA
RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,

Y ALUMNO QUE FUE DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.ª Dar lecciones de piano.
- 2.ª De bandurria.
- 3.ª De flauta.

69.—Ruanueva.—69.

Venta de fincas
PERTENECIENTES AL BANCO DE ESPAÑA.

El dia 16 de Enero proximo, a las 12
de la mañana, se venderán en subasta ex-
trajudicial, en la Delegacion de dicho Ban-
co, y con asistencia del Notario D. Domi-
ngo Carballo, las fincas rústicas denomina-
das Vaieira, a prado, huerto, labradío y to-
jal, de 30 fanegas, y soto de castaños, al
sitio de Porto, de 20 ferrados y 2 cuartillos,
que radican en término de Salcedo, distrito
de la Puebla del Brollon.

Los títulos de pertenencia y condiciones
del remate, se hallan de manifiesto en la
referida Delegacion.

LIBRERIA
DE
Marcelina Soto Freire.

Se ha recibido una gran variedad de
Calendarios americanos para 1882, religio-
sos, de cocina, infantiles, anedócticos y gi-
gantescos para oficinas.

Agendas de bufete, con extensa guia de
los ferro-carriles de España, relacion de las
49 capitales de provincia, con datos útiles a
los viajeros, tarifa de correos, y muchas
otras curiosidades que seria largo enumera-
rar.—12 reales.

Agenda de la cocinera.—Manual de co-
cina, repostería y licorista, y libro para
apuntar el gasto de la casa.—8 reales.

Tambien se hallan de venta en la mis-
ma librería el *Manual del jabonero* y todas
las obras que publica la *Revista popular*, a
6 reales tomo.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE
vende una casa espaciosa con todas
las comodidades y huerta unida, sin
ninguna pension. La persona que desee ad-
quirirla puede enterarse en la misma, calle
de Recatelo, núm. 5.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIEN-
das de la casa que fué de D. Manuel
Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua
de Batitales), número 6. En la calle Tra-
viesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5
de la misma calle Traviesa.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO
de la casa número 2, calle de la Cruz.
Darán razon, sus dueños, Pozzi y hier-
mano.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO
de la casa número 7, de la calle de Ar-
maña. En la misma darán razon.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA
casa número 16 calle de San Pedro. En
la misma darán razon.

Madrid medalla de plata 1873. Exposicion de Leon, en 876 SANTAGO medalla de plata 1873.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA A VAPOR
DE
Francisco Fernandez y hermano
REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposicion provincial de Lugo con
una mencion honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones,
asi nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que
prueban evidentemente que su esmerada elaboracion puede competir, sin duda alguna,
con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos
permiten emplear en la confeccion del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo
más superior, lo que, unido a nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confeccion es-
meradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por cos-
tumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán
otros chocolates a los nuestros.

Ofrecemos asimismo a nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de
la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo a precios arreglados.

PREMIOS DE CHOCOLATE
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 en es libra

F. 1.ª clase EXPOSICION DE LUGO 1887. En la Univer al d. Vi na, 1873 En la de VALLAOLID 1871